



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO GÁLVIS CAPERA
DEMANDADO	U.A.E. DE MIGRACIÓN COLOMBIA (como sucesora procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS)
RADICADO	05001-33-33-005-2014-00392-00
AUTO	No accede a solicitud de desvinculación elevada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Mediante memorial obrante en los folios 101 y 102 del expediente, el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO solicita que se desvincule a esa entidad del presente proceso, argumentando que de acuerdo con lo señalado en el Decreto 4085 de 2011, escapa a su competencia asumir la defensa de los intereses del Estado dentro de este proceso, ya que es la U.A.E. DE MIGRACIÓN - COLOMBIA, en su calidad de sucesora procesal del suprimido DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1303 de 2014, la entidad a la cual le corresponde ejercer tal función dentro del trámite presente.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en asuntos como el presente, el Decreto 4085 de 2011, estableció:

"Art. 3°. Alcance de la Defensa Jurídica del Estado. Para efectos del presente decreto, entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan y a la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o

deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.”. (Negrillas del Despacho).

Al consuno con lo anterior, el Decreto 1365 de 2013, por el cual se reglamentaron algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dispuso en sus artículos 1º y 2º:

“Artículo 1º. Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá intervenir en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción, siempre que en ellos se controviertan intereses litigiosos de la Nación y el asunto cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2º. Intereses litigiosos de la Nación. Se consideran intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011, los siguientes:

a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.

b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.

c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.

d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación o el Estado.

e) Los demás que determine el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”. (Énfasis del Despacho).

En consonancia con lo anterior, se aclara que, por estar dirigidas las pretensiones de la demanda contra una Entidad Pública del orden nacional (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS, sucedido en el presente proceso por la U.A.E. DE MIGRACIÓN - COLOMBIA), y atacarse en ejercicio del medio de control invocado, un acto administrativo expedido por tal entidad, se cumplen los presupuestos normativos para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al presente proceso, más no como entidad demandada, ni como coadyuvante de aquella, sino como garante de los intereses de la Nación, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriormente citadas disposiciones, razón por lo cual se denegará la solicitud de desvinculación elevada por esa entidad.

No obstante, si en atención a criterios internos, no considera necesario hacer uso de las facultades contempladas en el artículo 610 del Código General del Proceso y demás normas que reglamentan su gestión, ello queda a su arbitrio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

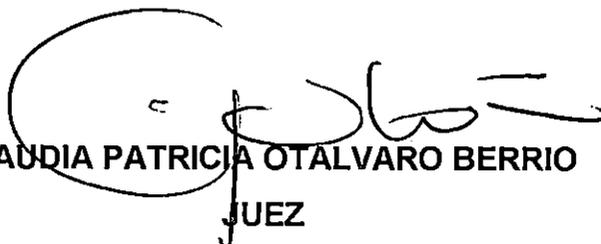
RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR a la solicitud de desvinculación procesal impetrada por el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite normal del proceso.

TERCERO. Súrtase la respectiva anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

N.P.O.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° ____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>06 ABR 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">SERGIO GARCÍA SANTANDER Secretario Ad-hoc</p>
